

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RECAS

El pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2013, aprobó por mayoría absoluta legal las modificaciones de las siguientes Ordenanzas:

Modificación Ordenanza Fiscal número 11. Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 4. Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones u alegaciones que se estimen pertinentes, por los interesados en el procedimiento, mediante la exposición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación haciendo constar que en el supuesto de que no se presenten alegaciones en el periodo expositivo, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nueva resolución, en previsión de lo cual se exponen como anexos al presente anuncio las modificaciones introducidas en las Ordenanzas.

ANEXOS:

1.- Modificación Ordenanza Fiscal número 11. Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras residuos sólidos urbanos y su destrucción y tratamiento sanitario.

Modificación artículo 5.- Las tarifas a aplicar aumentarán linealmente un 10 por 100 en relación con las aplicadas a las viviendas y establecimientos recogidas en este artículo al día de la fecha.

2.- Modificación Ordenanza Fiscal número 4. Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

1.- Artículo 5. Base Imponible.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales se tomará como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 por 100.

4.- Sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente marco:

- a. Periodo de uno hasta cinco años 3.
- b. Periodo de hasta diez años 2,6.
- c. Periodo de hasta quince años 2,2.
- d. Periodo de hasta veinte años 1,8.

2.- Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible el tipo de gravamen de 25 por 100.

3.- Artículo 7. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 95 por 100 en la cuota tributaria para transmisiones de terrenos y transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Recas 22 de noviembre de 2013.- El Alcalde, José López García.

N.º I.-10933